

**REGLAMENTO (UE) N° 407/2013 DE LA COMISIÓN**  
**de 23 de abril de 2013**

**por el que se corrigen las versiones española y sueca del Reglamento (UE) n° 475/2012, que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 y a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 19**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se han producido errores en las versiones española y sueca del Reglamento (UE) n° 475/2012 de la Comisión <sup>(2)</sup>, en particular en su artículo 2 y en lo relativo a la fecha de aplicación de las modificaciones introducidas por dicho Reglamento en el Reglamento (CE) n° 1126/2008 de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (2) La versión sueca de dicho Reglamento contiene igualmente algunos errores tipográficos.
- (3) Procede pues corregir en consecuencia el Reglamento (UE) n° 475/2012.
- (4) Dado que las modificaciones introducidas en virtud del artículo 1, puntos 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 475/2012 deben ser aplicadas por las empresas, a más tardar, desde la fecha de inicio de su primer ejercicio que comience el 1 de julio de 2012 o después de dicha fecha, procede prever que el presente Reglamento sea aplicable retroactivamente a partir del 1 de julio de 2012.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (UE) n° 475/2012 quedará modificado como sigue:

- 1) (Afecta solamente a la versión sueca)
- 2) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 2*

1. Todas las empresas aplicarán las modificaciones mencionadas en el artículo 1, puntos 1 y 2, a más tardar, desde la fecha de inicio de su primer ejercicio que comience el 1 de julio de 2012 o después de dicha fecha.

2. Todas las empresas aplicarán las modificaciones mencionadas en el artículo 1, puntos 3 y 4, a más tardar, desde la fecha de inicio de su primer ejercicio que comience el 1 de enero de 2013 o después de dicha fecha.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 2013.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 243 de 11.9.2002, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 146 de 6.6.2012, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 320 de 29.11.2008, p. 1.